

**ADENDA Y RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LOS
PLIEGOS DE CONDICIONES PARA CONSULTA**



EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P.

**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
SPO-DG-012-2026/CP- EDPC2026-001**

OBJETO:

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP-EDPC2026-001 Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a diciembre 31 de 2026.

ABRIL DE 2026

II. RESPUESTAS

OFERENTE ESPROD S.A.S. E.S.P.

No.	Comentario ESPROD	Respuesta DISPAC
1	Solicitamos que el monto de la garantía bancaria a cargo de DISPAC durante la etapa operativa ampare un valor equivalente al promedio de dos (2) meses de suministro, en lugar de un (1) mes.	Se estima que las garantías del numeral 14 "Garantías de cumplimiento y pago" son acordes al plazo del eventual contrato (Máximo 6 meses). Una garantía bancaria que cubra un periodo de dos (2) meses se estima que es excesivo frente al plazo del contrato. Por lo anterior, no se acoge este comentario.
2	¿Existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia?	<p>El numeral 18.7 "Impuestos" establece lo siguiente:</p> <p><i>"La oferta que se presente con motivo de esta CONVOCATORIA PÚBLICA debe tener en cuenta todos los impuestos, nacionales, regionales y locales, así como estampillas de igual orden vigentes a que haya lugar. Lo anterior, en los términos de 'a Resolución CREG 130 de 2019 y demás normas aplicables.</i></p> <p><i>Si a partir de la suscripción del contrato se llegasen a expedirse nacional, departamental o localmente normativas de impuestos adicionales a las existentes, éstos impuestos estarán a cargo de quien corresponda, salvo exista régimen de transición."</i></p> <p>En este sentido, es de aclarar que le corresponde al Proponente realizar</p>

		todos los análisis tributarios a que haya lugar, entendiéndose que ante las autoridades tributarias no es excusa el desconocimiento de la Ley.
3	En caso de ser adjudicados en el contrato que se suscriba entre ESPROD y DISPAC, se incluya el siguiente párrafo: "Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el vendedor."	En caso de ser ESPROD adjudicatario, se realizará la inclusión en la versión final del Contrato.

OFERENTE ISAGEN S.A. E.S.P.

No.	Comentario ISAGEN	Respuesta DISPAC
1	Se solicita autorización para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.	Se otorga de manera expresa la autorización solicitada.
2	Se solicita que en caso de requerir información o cualquier tipo de declaración en relación con los socios de ISAGEN S.A. E.S.P, por favor tener en cuenta que éstas sólo se podrán realizar respecto a los socios con una participación superior o igual al cinco por ciento (5%) en el capital social de la sociedad. Lo anterior dado que ISAGEN S.A. E.S.P tiene más de 3.000 accionistas con participación inferior al uno por ciento (1%).	En caso de requerir información o cualquier tipo de declaración se tendrá en cuenta lo indicado. Valga indicar que los interesados, en todo caso, deben cumplir con lo establecido en la cláusula trigésima primera de la minuta del contrato, la cual señala que: <i>"(...) 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y,</i>

		<p><i>(iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo."</i></p>
3	Se solicita enviar un certificado de existencia y representación legal actualizado.	Se remite certificado de existencia y representación legal actualizado.
4	Se solicita informar el correo electrónico registrado ante la DIAN, lo anterior para el envío de facturas electrónicas.	<p>El correo electrónico registrado ante la DIAN es:</p> <p>facturacionelectronica@dispacsaesp.com Con copia a tesoreria@dispacsaesp.com, comprasdeenergia@dispac.com.co, gestiondeenergia@dispacsaesp.com</p>
5	Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.	<p>El numeral 18.7 de los Pliegos de Condiciones "Impuestos" establece lo siguiente:</p> <p><i>"La oferta que se presente con motivo de esta CONVOCATORIA PÚBLICA debe tener en cuenta todos los impuestos, nacionales, regionales y locales, así como estampillas de igual orden vigentes a que haya lugar. Lo anterior, en los términos de la Resolución CREG 130 de 2019 y demás normas aplicables.</i></p> <p><i>Si a partir de la suscripción del contrato se llegasen a expedirse nacional, departamental o localmente normativas de impuestos adicionales a las existentes, éstos impuestos estarán a cargo de quien corresponda, salvo exista régimen de transición."</i></p> <p>En este sentido, es de aclarar que le corresponde al Proponente realizar todos</p>

		los análisis tributarios a que haya lugar, entendiendo que ante las autoridades tributarias no es excusa el desconocimiento de la Ley.
6	Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.	El numeral 10.7 del artículo 10 de la Resolución CREG 130 de 2019 establece que: "(...) el comercializador que realiza la convocatoria debe solicitar el registro de los contratos ante el ASIC en un plazo no superior a cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha de formalización del contrato. (...)". En ese sentido, no es posible acoger el comentario, pues será el comercializador que realiza la convocatoria quien proceda al registro del contrato.
7	Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.	<p>Actualmente, en el numeral 13. "Garantía de seriedad de la oferta" de los pliegos de la convocatoria, se establecen una serie de eventos que son responsabilidad del proponente, en los siguientes términos:</p> <p><i>"La Garantía se deberá poder hacer efectiva en los siguientes eventos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Si el oferente ganador revoca la propuesta.</i> <i>b. Si el oferente favorecido pretende modificar su oferta, condicionarla, cambiar la minuta del contrato.</i> <i>c. Si el oferente favorecido, pretende que DISPAC suscriba documentos contractuales adicionales al contrato aquí publicado, documentos proforma o cualquier escrito, como requisito para suscribir el contrato.</i> <i>d. Cuando el oferente favorecido, le exija a DISPAC una garantía diferente a la enunciada en estos pliegos.</i>

		<p>e. Cuando el contrato no se pueda suscribir por un hecho imputable al oferente.</p> <p>f. Cuando después de firmado el contrato el vendedor no constituye la póliza de cumplimiento exigida en las condiciones aquí señaladas, ni dentro del plazo fijado para tal evento.</p> <p>g. Si como consecuencia de las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista, el oferente no se hubiera cubierto dentro de los términos establecidos en la regulación, de manera tal que no pueda registrarse el contrato.</p> <p>h. Por no tener el oferente y con la oportunidad debida todas y cada una de las exigencias regulatorias y documentos necesarios para el inicio del contrato.</p> <p>i. Si el contrato no se pudiese registrar por un hecho de responsabilidad del oferente.”</p> <p>Teniendo en cuenta que ya está prevista la responsabilidad del proponente para la ejecución de la garantía en los términos previamente indicados, no se estima necesario realizar ninguna modificación.</p>
8	Se solicita que sea suficiente enviar el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago.	No se acoge el comentario. Para DISPAC es importante que se presente el comprobante de pago de tal forma que exista un mayor soporte para ejecutar posteriormente la garantía. En ese sentido, se mantendrá en el numeral 13 de los Pliegos “Garantía de seriedad de la oferta” el requisito de allegar el recibo original de pago de la prima de la póliza.
9	¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con	Es del caso indicar que la evaluación de las ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 21.

		<p>serán un pagaré en blanco con carta de instrucciones y una garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 14. "Garantías de cumplimiento y pago" del pliego de condiciones.</p>
11	<p>Se solicita que el valor de la garantía de cumplimiento del vendedor sea por el 3% del valor del contrato pendiente por ejecutar.</p>	<p>Es del caso indicar el numeral 14 "Garantías de cumplimiento y pago" establece lo siguiente:</p> <p><i>"Monto o Valor: Durante la Etapa Pre-operativa, el Proponente deberá amparar mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el monto equivalente al 1% del valor del contrato a suscribir. Durante la etapa operativa, deberá amparar un valor equivalente al 3% del saldo del valor del contrato por ejecutar."</i></p> <p>Por consiguiente, no se evidencia la necesidad de hacer la modificación.</p>
12	<p>Se solicita confirmar si nuestro entendimiento de las condiciones de oferta es correcto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pueden ofertar diferentes porcentajes mensuales, incluido 0%. 2. No existe una cantidad mínima de meses que se debe ofertar. 3. El precio debe ser el mismo para todos los meses ofertados. 4. Se adjudicará un mismo porcentaje para todos los meses ofertados. 	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 18. "Condiciones de las ofertas" y el numeral 18.1 "Modalidad de cotización y contrato", aclaramos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pueden ofertar diferentes porcentajes de energía mensuales, incluido 0%. 2. Dado que se pueden presentar para uno o varios meses 0%, confirmamos que no existe una cantidad mínima de meses que se deba ofertar. 3. En el numeral 18.1 "Modalidad de cotización y contrato" se señala expresamente que: <i>"No se podrá ofertar precios diferentes para cada mes, es</i>

13	Se solicita aclarar si se debe ofertar un mismo porcentaje de cantidades para todos los meses que componen el producto.	Se pueden ofertar diferentes porcentajes mensuales, incluido 0%.
14	Se solicita que sea posible hacer ofertas mensuales, de modo tal que no se deba ofertar un mismo porcentaje para todo el año, incluyendo meses en 0.	Se pueden ofertar diferentes porcentajes mensuales, incluido 0%.
15	Se solicita aclarar si el precio debe ser el mismo para todos los meses ofertados o pueden ser diferentes para cada mes.	Es del caso señalar que el numeral 18.1 "Modalidad de cotización y contrato" señala que: <i>"No se podrá ofertar precios diferentes para cada mes, es decir, se deberá ofertar un solo precio aplicable para todos los meses del producto."</i> Por lo anterior, se reitera que el precio debe ser el mismo para todos los meses ofertados.
16	Se solicita que sea posible condicionar la oferta a la adjudicación en un mismo porcentaje para todo el producto.	No es posible acceder a la solicitud. Para DISPAC es importante lograr adjudicaciones de energía, así estas sean parciales. Por tanto, se mantendrá el numeral 21.1 de los Pliegos de Condiciones, que indica lo siguiente: <i>"Con la presentación de su oferta, cada proponente acepta expresamente que, en caso de ser el último adjudicatario dentro del orden de mérito, podrá recibir una adjudicación parcial equivalente al saldo de energía faltante, aun cuando dicha cantidad sea inferior a la originalmente ofertada."</i>
17	Se solicita que sea posible hacer varias ofertas para un mismo producto.	En los Pliegos de Condiciones no se habilita la posibilidad de presentar más de una Oferta. En ese sentido, se informa que solamente se puede presentar una Oferta por Oferente.

18	Se solicita aclarar el alcance del término "suministro físico" utilizado en el numeral 18.1, dado que en el mercado eléctrico colombiano los contratos de energía son de naturaleza financiera conforme a la Resolución CREG 024 de 1995. En ese sentido, el concepto de suministro físico no resulta aplicable o podría generar ambigüedad interpretativa. Por lo anterior, se solicita eliminar el termino de los pliegos.	El término suministro físico refiere al suministro real y material de la energía, el cual, por el contexto de la convocatoria, se entiende que se garantiza conforme con las reglas de la Resolución CREG 024 de 1995 y demás normas aplicables. Por lo anterior, no se estima necesario realizar la modificación planteada.
19	Se solicita modificar la necesidad de un poder para poder intervenir en la audiencia pública. Se propone que en la carta de presentación se incluya el profesional encargado de la oferta y con esto sea suficiente.	<p>Bajo las normas comerciales y civiles aplicables a las empresas de servicios públicos, las personas que deseen actuar en nombre de otras deben acreditar la condición bajo la que actúan, so pena de que sus actos no sean vinculantes por falta de capacidad.</p> <p>En ese sentido, la persona que decida actuar en nombre de un proponente en la audiencia pública de adjudicación deberá contar con la autorización y/o poder respectivo, so pena de no poder vincular a la empresa a la que representa y/o apodera.</p> <p>Valga mencionar que un poder puede otorgarse en la carta de presentación de la propuesta, pues no hay una norma que lo impida, siempre que se haga de una manera clara y expresa, de tal forma que no existan dudas acerca de las facultades del representante y/o apoderado.</p>
20	Se solicita modificar la cláusula octava de modo tal que el plazo para la facturación sea de doce (12) días hábiles siguientes al mes de suministro.	Es del caso indicar que la cláusula octava de la minuta del contrato se ajusta a los plazos de pago que tiene DISPAC. Además, es preciso mencionar que los 15 días calendario que establece dicha cláusula son normalmente inferiores a los

		12 días hábiles solicitados, lo cual favorece a los compradores. Por lo anterior, no se acepta el comentario.
21	<p>Se solicita adicionar a la cláusula octava lo siguiente:</p> <p><i>“Desplazamiento: Cuando ISAGEN no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.</i></p> <p><i>Aceptación de la Factura: La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de DISPAC si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por DISPAC, conforme lo establecido en la legislación vigente.</i></p> <p><i>FORMA DE PAGO: El pago de las facturas emitidas deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ISAGEN, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior. DISPAC, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: inforecaudos@isagen.com.co y mayoristas@isagen.com.co</i></p> <p><i>APLICACIÓN DE PAGOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice DISPAC se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad”</i></p>	<p>De cara al desplazamiento, es del caso indicar que no es procedente teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Resolución CREG 130 de 2019, establece dentro del contenido mínimo del contrato lo siguiente:</p> <p>“b) Tiempos de pago: El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente de consumo.”</p> <p>Por consiguiente, el periodo de facturación debe estar previsto dentro de los tiempos de pago previsto en la regulación. Por consiguiente, no es procedente acceder a la solicitud.</p> <p>Frente a las demás cláusulas es del caso indicar que no es benéfico para los intereses de DISPAC por consiguiente no se acceden a las mismas.</p>
22	<p>Se solicita aclarar en el parágrafo 3 de la cláusula octava si en caso de entrega de facturas con posterioridad al día 20 calendario estas son rechazadas o aplica desplazamiento en el vencimiento de la factura en la cantidad de días que se haya emitido por fuera del plazo. En caso de que sea la segunda opción, se</p>	<p>De cara al desplazamiento, es del caso indicar que no es procedente teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Resolución CREG 130 de 2019, establece dentro del contenido mínimo del contrato lo siguiente:</p>

	solicita incluir en la redacción el desplazamiento del vencimiento de la factura.	<p>“b) Tiempos de pago: El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente de consumo.”</p> <p>Por consiguiente, el periodo de facturación debe estar previsto dentro de los tiempos de pago previsto en la regulación. Por consiguiente, no es procedente acceder a la solicitud.</p>
23	Se solicita eliminar el párrafo 4 de la cláusula octava, pues si la liquidación se realiza de acuerdo con la liquidación realizada por el ASIC no habría lugar a pago anticipado por una energía mayor o menor. En caso de que con posterioridad a la facturación en versión TXF haya ajustes en cantidades se realizarían los ajustes de naturaleza crédito o débito descritos en el inciso 6) Reliquidaciones del ASIC.	De acuerdo con el comentario. Ahora bien, el párrafo 4 lo que hace es revalidar que se deberán hacer los ajustes correspondientes a la factura mediante las notas a que haya lugar.
24	En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita aclarar cuál es el sentido de este párrafo.	El sentido es el indicado en su comunicación. Es decir, se debe realizar el procedimiento de facturación, revisión, diferencias, reliquidación, etc., previsto en la cláusula octava, entendiendo que el párrafo 4 lo único que hace es reafirmar que en caso de que haya lugar, el Proveedor deberá hacer los ajustes respectivos conforme con dicho procedimiento.
25	Se solicita modificar la cláusula novena ajustando el monto de la garantía de pago del comprador a 2.5 veces el valor de la facturación mensual estimada. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando la	No se acoge el comentario, dado que se estima que la garantía propuesta es suficiente para garantizar el pago, además de ser proporcional al plazo del eventual contrato (seis meses).

	mayor cantidad mensual contratadas por el precio pactado.	
26	En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita que el monto sea 2.5 veces el promedio mensual de facturación estimado.	No se acoge el comentario, dado que se estima que la garantía propuesta es proporcional al plazo del eventual Contrato (seis meses).
27	Se solicita adicionar a la cláusula novena lo siguiente: <i>"La entidad que emite la garantía de pago del comprador debe tener una calificación mayor a AA+."</i>	No se acoge el comentario. Desde que se emitan las garantías por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, estas serán admisibles.
28	Se solicita adicionar a la cláusula novena la opción de prepago como garantía de pago del comprador. Se propone la siguiente redacción: <i>"En caso de que EL COMPRADOR no opte por entregar la garantía, deberá realizar un prepago por el valor estimado del suministro del Negocio Jurídico. Para esto ISAGEN enviará, a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato para el primer mes de suministro y el séptimo (7) día hábil del mes previo al despacho para los demás meses, una comunicación por correo electrónico informando el monto que deberá pagar EL COMPRADOR por concepto de Prepago.</i> <i>ISAGEN calculará el monto del prepago de la siguiente forma: multiplicando las cantidades contratadas para la modalidad Pague lo Contratado por el precio incluido en el numeral 1.1. el cual será actualizado con el último IPP publicado en el mes anterior al inicio del mes a consumir (IPPp), con un crecimiento estimado del IPP del 0.327% mensual, de acuerdo con la siguiente fórmula:</i> $Pp= Po*((IPPp*(1.00327^2)) / IPPo$ <i>Donde: Pp: Precio a aplicar en el mes p (mes a prepagar) Po: Precio base del contrato IPPp: Índice de Precios al Productor Oferta Interna provisional certificado por el DANE del mes base del contrato.</i>	No se acoge el comentario, dado que se estima que la garantía propuesta es suficiente para garantizar el pago, además de ser proporcional al plazo del eventual contrato (seis meses).

	<p><i>IPPp: Índice de Precios al Productor Oferta Interna provisional del mes anterior al mes del cálculo del prepago.</i></p> <p><i>EL OFERTADO deberá efectuar el primer prepago a favor de ISAGEN a más tardar siete (7) días antes del inicio del despacho. Los siguientes pagos serán doce (12) días calendario antes del inicio del despacho del mes a prepagar.</i></p> <p><i>CRUCE DE CUENTAS: Si existiese una diferencia a favor del OFERTADO, el valor de la diferencia será abonado en la cuenta bancaria que designe el OFERTADO para ello, siempre y cuando haya diligenciado el formato de Registro de Proveedores requerido para tal fin. Si por el contrario existiese una diferencia a favor de ISAGEN, el valor de la diferencia deberá ser pagado por el OFERTADO a ISAGEN a más tardar en la fecha de vencimiento de la factura."</i></p>	
<p>29</p>	<p>Se solicita modificar la cláusula novena de modo tal que la vigencia del pagaré en blanco ampare la totalidad de la vigencia del contrato desde su suscripción hasta la liquidación.</p>	<p>Es del caso indicar que la cláusula novena del contrato propuesto establece lo siguiente:</p> <p>“NOVENA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE PAGO - Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía Bancaria: Los documentos deberán ser expedidos por: en cuanto al pagaré en blanco con carta de instrucciones por el Representante Legal de DISPAC S.A. E.S.P. y en cuanto a la garantía bancaria, esta deberá ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA, la cual respalde el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de DISPAC S.A. E.S.P y deberá ser con pago a primer requerimiento.</p> <p>(...)</p> <p>Vigencia: En cuanto a la Etapa Pre-operativa, que se amparará mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual tendrá vigencia</p>

		<p>desde diez (10) días posteriores la formalización del contrato y hasta la hora 23:59 del día anterior al inicio del despacho. En cuanto a la Etapa Operativa, la cual se amparará mediante <u>Garantía Bancaria</u>, está deberá tener una <u>vigencia desde la fecha y hora de inicio del despacho hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al último día de despacho</u>. DISPAC otorgará garantías con vigencia semestral renovable antes de iniciar el período. La vigencia de los últimos 6 meses del contrato deberá ser desde el séptimo mes del despacho de ese año, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al último día de despacho.”</p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta la vigencia de la garantía de (45) días calendario posteriores al último día de despacho, no se evidencia la necesidad de ajuste.</p>
30	<p>Se solicita modificar la redacción de la garantía del comprador en la cláusula novena de la siguiente manera:</p> <p><i>“Para respaldar sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, el COMPRADOR constituirá a favor del PROVEEDOR un Pagaré en blanco con carta de instrucciones y una garantía de pago con las siguientes características:</i></p> <p><i>a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria.</i></p> <p><i>b) Valor de la Garantía: 2,5 veces del promedio mensual de facturación de la vigencia a respaldar. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando las cantidades contratadas, por el precio contratado indexado al último IPP Oferta Interna conocido al momento de la solicitud de constitución de la garantía. El precio del periodo a cubrir se indexará con un crecimiento del IPP del 4% anual.</i></p>	<p>No se acoge el comentario, dado que se estima que la garantía propuesta es suficiente para garantizar el pago, además de ser proporcional al plazo del eventual contrato (seis meses).</p>

	<p><i>c) Vigencia de la Garantía: La garantía debe ser constituida por toda la vigencia de contrato y un mes y medio (1.5) posteriores a la fecha de finalización del contrato. En caso de que la garantía no se pueda suscribir por este periodo, el COMPRADOR podrá constituir la garantía por una vigencia de un año y deberá renovarla con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de finalización de su vigencia. Para el último periodo de renovación deberá constituirse con una vigencia hasta la fecha de finalización del contrato y un meses y medio (1,5) adicionales de modo que no queden periodos descubiertos. La renovación de la garantía podrá realizarse mediante un otrosí a la garantía actual o mediante la expedición de una garantía nueva.</i></p> <p><i>d) Calificación financiera: La entidad que emite la garantía debe tener una calificación mayor a AA+.</i></p> <p><i>La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por DISPAC a satisfacción de ISAGEN a más tardar diez (10) días antes del inicio del despacho."</i></p>	
31	Se solicita modificar la cláusula décima de modo tal que los intereses que se reconozcan sean moratorios.	No se acoge el comentario dado las políticas internas de DISPAC.
32	<p>Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación anticipada a la cláusula décima tercera:</p> <p><i>"En el evento que DISPAC no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos establecidos en la cláusula Novena."</i></p> <p><i>"El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes"</i></p>	<p>Frente al primer inciso propuesto no se acoge el comentario, dado que se estima que la garantía propuesta es suficiente para garantizar el pago, además de ser proporcional al plazo del eventual contrato (seis meses).</p> <p>Frente al segundo inciso propuesto es del caso señalar que no se acoge el comentario toda vez que el presente contrato es un negocio jurídico diferente a los demás.</p>
33	Se solicita modificar la cláusula décima cuarta de modo tal que la cláusula penal un valor en función del valor del contrato pendiente por ejecutar. Se propone la siguiente redacción:	No se acoge el comentario, toda vez que acoger esta solicitud podría resultar desfavorable para otros interesados, limitando la pluralidad de oferentes en el proceso.

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-012-2026/CP-EDPC2026-001 Pliegos de condiciones definitivos para el suministro de energía y potencia para el mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de 01 junio de 2026 a diciembre 31 de 2026.



	<p><i>“En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las partes, la parte incumplida se obliga a pagar a la parte cumplida o que se hubiera allanado a cumplir, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato pendiente por ejecutar, a título de eventuales perjuicios que se causaren, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente previamente demostrados. El valor estimado del contrato pendiente por ejecutar se calculará con el promedio de los consumos del último año y con el precio del contrato, incluyendo un IPP con un crecimiento anual del 4%.”</i></p>	
34	<p>Se solicita eliminar de la cláusula décima cuarta lo siguiente:</p> <p><i>“Lo anterior sin perjuicio que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de la cláusula penal.”</i></p>	<p>No se acoge el comentario. DISPAC plantea una cláusula penal indemnizatoria, dadas las condiciones actuales de riesgo del sector.</p>
35	<p>Se solicita adicionar a la cláusula décima séptima lo siguiente:</p> <p><i>“En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de cualquiera de las partes, las partes aceptan anticipadamente la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que la sustituya sin necesidad de formalizar la cesión. Para los demás casos de cesión, se requerirá la autorización previa, escrita y expresa de la otra parte.”</i></p>	<p>En caso de resultar ISAGEN adjudicatario es un ajuste que se llevaría a la versión final del contrato.</p>
36	<p>Se solicita adicionar como excepción a la cláusula vigésima séptima lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento de lo dispuesto en la regulación vigente.”</i></p>	<p>En la medida que la regulación es, de manera general, una orden de una autoridad administrativa, no se estima necesaria la inclusión.</p>
37	<p>Se solicita modificar la cláusula vigésima octava de modo tal que sea bilateral dado que las dos compañías deben dar cumplimiento a la regulación en materia LAFT y anticorrupción. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Con la suscripción del presente Contrato, <u>LAS PARTES</u> declaran que tanto los recursos utilizados en</i></p>	<p>Es un aspecto que se llevaría al Contrato definitivo, en caso de que ISAGEN resulte adjudicataria.</p>

	<p>la ejecución del negocio jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar <u>a la otra parte</u> o al presente Contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente a reportar <u>a la otra parte</u> la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios <u>con participación superior al 5%</u>, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos <u>a la sociedad</u> bajo cualquier título, en <u>listas vinculantes para Colombia de conformidad con la regulación aplicable, así como las listas nacionales e internacionales emitidas por las autoridades y autorizadas por éstas su consulta para la prevención de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, las cuales podrán consultar LAS PARTES.</u>"</p>	
38	<p>Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:</p> <p><i>"DECLARACIONES Y GARANTIAS DE COMPLIANCE. LAS PARTES declaran y se obligan respecto del presente Negocio Jurídico a lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Declaran que conocen, aceptan y se comprometen a que ellas, sus funcionarios o empleados y terceros que lo representen para la ejecución del negocio jurídico acatarán y cumplirán la regulación aplicable en materia de prevención de los riesgos de soborno nacional y trasnacional, corrupción, fraude, prácticas contrarias a la libre competencia, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas para la destrucción masiva.</i></p> <p><i>2. Declaran que ellas, funcionarios o empleados y quienes actúan en su representación durante la ejecución del negocio jurídico, darán cumplimiento a las políticas internas definidas en materia de prevención de los riesgos de compliance (soborno, corrupción, fraude, prácticas contrarias a la libre competencia de mercado, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de armas para la destrucción masiva)</i></p> <p><i>3. Declaran que no existen conflictos de interés entre los administradores y empleados o funcionarios del OFERENTE y los trabajadores designados por ISAGEN para efectos del desarrollo del presente negocio jurídico, entendiendo por conflicto de interés el definido en la regulación colombiana.</i></p> <p><i>4. Se obligan a reportar a la otra parte su inclusión, la de los accionistas con participación superior al 5%, beneficiarios finales o administradores en listas vinculantes para Colombia, así como en listas</i></p>	<p>Es un aspecto que se llevaría al Contrato definitivo, en caso de que ISAGEN resulte adjudicataria.</p>

Proveedor; DISPAC S.A. E.S.P / Comprador.	PROVEEDOR” el cual sería el proponente adjudicado y el “COMPRADOR” el cual sería la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. E.S.P., por consiguiente, no se evidencia la necesidad de hacer el ajuste.
---	--

OFERENTE GECELCA S.A. E.S.P.

No.	Comentario GECELCA	Respuesta DISPAC
1	Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la propuesta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Términos de Referencia.	No es posible aceptar dicha garantía. DISPAC considera necesario una póliza o garantía bancaria, según se establece en el numeral 13 “Garantía de seriedad de la oferta” de los pliegos de la convocatoria.
2	Solicitamos que la garantía de pago entregada por DISPAC adicional al pagaré sea una garantía bancaria por el valor equivalente a 75 días de suministro o el Prepago equivalente al 100% del suministro de energía con una antelación mínima de diez (10) días calendario previos al inicio del mes de suministro.	Se estima que las garantías del numeral 14 “Garantías de cumplimiento y pago” de los Pliegos de Condiciones son acordes al plazo del eventual contrato (Máximo 6 meses). Una garantía bancaria que cubra un periodo de 75 días, o el prepago solicitado, se estima que son excesivos frente al plazo del contrato. Por lo anterior, no se acoge este comentario.
3	Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.	El numeral 18.7 de los Pliegos de Condiciones “Impuestos” establece lo siguiente: <i>“La oferta que se presente con motivo de esta CONVOCATORIA PÚBLICA debe tener en cuenta todos los impuestos, nacionales, regionales y</i>

		curva, sin que se puedan ofertar bloques horarios particulares.
5	Agradecemos incluir como alternativa para la entrega de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, la presentación de un pagaré con carta de instrucciones firmado por el representante legal o la persona autorizada para suscribir el documento. En caso de no ser aceptado el pagaré, agradecemos aceptar que la garantía o póliza de seriedad tenga el monto igual al 1% del valor remanente del negocio jurídico en reemplazo al monto original del 3%.	No es posible aceptar dicha garantía. DISPAC considera necesario una póliza o garantía bancaria, según se establece en el numeral 13. "Garantía de seriedad de la oferta" de los pliegos de la convocatoria.
6	En el numeral 15. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ADJUDICAR EN LA CONVOCATORIA de los pliegos de consulta se describe que el producto No.1 corresponde al despacho de energía mediante una carga plana, sin embargo, al realizar los cálculos en el Anexo No.1, este producto tiene un factor de carga igual a 0,70, por lo que solicitamos la aclaración o corrección correspondiente.	Es del caso indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1. "PRODUCTO No. 1", el mencionado producto corresponde a lo siguiente: <i>"El Producto No. 1 corresponde al despacho de energía mediante una carga plana para los meses de junio de 2026 a diciembre de 2026, el cual es detallado en el Anexo No. 1."</i> Lo anterior se fundamenta en el hecho de que las cantidades horarias del producto 1, que se establecen para cada uno de los meses de junio a diciembre de 2026, son constantes durante las 24 horas del día, lo que lo hace tener una carga plana. En este sentido, no se visualiza la necesidad de realizar ajustes sobre ese aspecto.
7	Con el fin de ampliar la información, amablemente solicitamos los siguientes documentos con fecha de expedición no mayor a 30 días: RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal, Estados	Se remiten los documentos solicitados para los fines de esta convocatoria.

	financieros correspondientes al año 2025 y Composición accionaria.	
8	Solicitamos reducir el plazo de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. - TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES, para contestar las inquietudes que se planteen las partes por escrito entre ellas a máximo 5 días hábiles.	En caso de que GECELCA resulte adjudicatario de la presente convocatoria, se realizará el ajuste en la versión final del contrato.
9	Solicitamos modificar la redacción de la cláusula VIGÉSIMA. IMPUESTOS por la siguiente: <i>“Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión del contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. Si posteriormente y durante la ejecución del contrato se llegasen a expedir nuevos impuestos que afecten el contrato, sean ellos de carácter nacional, departamental o municipal, su pago estará a cargo de quien corresponda conforme a la nueva normatividad”.</i>	La cláusula vigésima actual establece lo siguiente: <i>“VIGÉSIMA. - IMPUESTOS. -</i> <i>Corresponde al PROVEEDOR el pago de todos los impuestos a que haya lugar según las disposiciones vigentes a la fecha sean de carácter nacional departamental o municipal, estampillas o de todo tipo. Si posteriormente y durante la ejecución del contrato se llegasen a expedir nuevos impuestos que afecten el contrato, sean ellos de carácter nacional, departamental o municipal, su pago estará a cargo de quien corresponda conforme a la nueva norma.”</i> Según esta cláusula, al Proveedor le corresponderán los impuestos a que haya lugar conforme con la Ley. Además, en caso de que se expidan nuevos impuestos, éstos también le corresponderán a la persona que indique la Ley. Teniendo en cuenta que lo indicado previamente tiene el mismo sentido que la cláusula propuesta, no se estima necesaria su modificación.
10	Solicitamos incluir en la Cláusula DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE	

1	Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.	<p>El numeral 18.7 de los Pliegos de Condiciones establece lo siguiente: <i>“La oferta que se presente con motivo de esta CONVOCATORIA PÚBLICA debe tener en cuenta todos los impuestos, nacionales, regionales y locales, así como estampillas de igual orden vigentes a que haya lugar. Lo anterior, en los términos de la Resolución CREG 130 de 2019 y demás normas aplicables. Si a partir de la suscripción del contrato se llegasen a expedirse nacional, departamental o localmente normativas de impuestos adicionales a las existentes, éstos impuestos estarán a cargo de quien corresponda, salvo exista régimen de transición.”</i></p> <p>En este sentido, es de aclarar que le corresponde al Proponente realizar todos los análisis tributarios a que haya lugar, entendiendo que ante las autoridades tributarias no es excusa el desconocimiento de la Ley.</p>
2	Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.	En el pliego de condiciones no se prevé realizar la recepción de documentos de manera física. En todo caso, se invita a revisar el numeral 9. “Medio y forma de recepción de información en cada etapa de la convocatoria”, el cual establece los mecanismos de recepción de información en cada etapa de la convocatoria.
3	Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.	Todos los requisitos habilitantes son subsanables. Lo que no se puede subsanar es la Oferta Económica, en los términos del literal c del numeral

		10.4 del artículo 10 de la Resolución CREG 130 de 2019.
4	Se solicita aclarar si la garantía de seriedad debe incluirse dentro del archivo en formato .zip junto con los demás requisitos habilitantes, o si, por el contrario, debe cargarse de manera independiente en SICEP, por fuera de dicho formato.	<p>Es del caso indicar que el numeral 9.2 “Requisitos habilitantes y ofertas” de los pliegos de condiciones establecen lo siguiente:</p> <p><i>“Los requisitos habilitantes y las ofertas de cada oferente serán recibidos a través del aplicativo SICEP de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 8 del cronograma de la convocatoria. De igual forma en los plazos establecidos, el oferente deberá presentar, a través del aplicativo SICEP, la siguiente información:</i></p> <p><i>1. Requisitos habilitantes: Un archivo en formato .zip que incluya todos los requisitos solicitados en el numeral 11 “Requisitos habilitantes” de los presentes pliegos.</i></p> <p><i>2. Garantía de seriedad de la oferta: Un documento en formato .pdf que incluya la “Garantía de seriedad de la oferta” de la que trata el numeral 13 de los presentes pliegos (el tomador deberá suscribirlo con firma digital certificada), con todos los requisitos solicitados.</i></p> <p><i>3. Cantidades y Ofertas: El documento “Anexo No. 1 Cantidades y Ofertas” que presente el oferente en formato .xls que incluya todos los requisitos solicitados en el numeral 18.1 “Modalidad de cotización y contrato” de los presentes pliegos.”</i></p> <p>En este sentido, se aclara que los soportes del cumplimiento de todos los requisitos habilitantes, incluida la</p>

		<p>garantía de seriedad, se deben cargar mediante el aplicativo SICEP. Además, es de indicar que esta garantía debe presentarse en formato pdf, conforme con lo indicado en el numeral previamente citado.</p>
5	<p>Favor aclarar si, dado el caso que DISPAC opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.</p>	<p>En caso de que DISPAC no presente oferta de reserva, no se podrán utilizar condiciones de cantidad o precio para rechazar una oferta, según se señala en el literal e del numeral 10.3 del Artículo 10 de la Resolución CREG 130 de 2019. En todo caso, la adjudicación se realizará conforme a la "metodología de evaluación de ofertas" dispuesto en el numeral 21 del pliego de condiciones.</p>
6	<p>Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.</p>	<p>No es posible aceptar dicha garantía. DISPAC considera necesario una póliza o garantía bancaria, según se establece en el numeral 13. "Garantía de seriedad de la oferta" de los pliegos de la convocatoria.</p>
7	<p>Agradecemos el valor de garantía de seriedad corresponda al 1% del valor total de la Oferta.</p>	<p>No es posible aceptar dicho valor garantía. DISPAC considera necesario una póliza o garantía bancaria por el</p>

		3% del valor total de la oferta, según se establece en el numeral 13. "Garantía de seriedad de la oferta" de los pliegos de la convocatoria.
8	En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos se permita enviar la garantía de seriedad de la oferta acompañada de certificación de no expiración por falta de pago con el fin que esta reemplace el recibo de pago de la prima.	No es posible aceptar esta solicitud. DISPAC considera necesario que la póliza se presente con el recibo original de pago de la prima, según se establece en el numeral 13. "Garantía de seriedad de la oferta".
9	Se solicita aclarar el tipo de garantía que debe constituirse en la etapa operativa, toda vez que no se especifica expresamente, aunque posteriormente se hace referencia al principio de indivisibilidad.	El numeral 14. 2 de los Pliegos de Condiciones establece lo siguiente: <i>"EL PROPONENTE ADJUDICADO con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro de energía, otorgará las siguientes garantías: Pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el Representante Legal del Proponente y <u>Garantía Bancaria o de Seguro, expedido por una ENTIDAD vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA</u>, que respalde el cumplimiento de las obligaciones de suministro por parte del PROVEEDOR, la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan. Beneficiario: DISPAC S.A. E.S.P. <u>Monto o Valor: Durante la Etapa Pre-operativa, el Proponente deberá amparar mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el monto equivalente al 1% del valor del contrato a suscribir. Durante la etapa operativa, deberá amparar un valor equivalente al 3% del saldo del valor del contrato por ejecutar.</u> <u>Vigencia: En cuanto a la Etapa Pre-operativa, que se amparará mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual tendrá vigencia desde diez (10) días posteriores la formalización del contrato y hasta la hora 23:59 del día anterior al inicio del despacho, y durante la etapa Operativa: una vigencia desde el inicio del despacho y hasta treinta (30) días siguientes a la terminación del mismo.</u> <u>Fecha de Entrega: El pagaré en blanco con carta de instrucciones, se suscribirá y entregará por parte del PROPONENTE a DISPAC S.A. ESP, en la etapa pre-operativa debe ser constituida y</u></i>

13	En caso de obtener una respuesta negativa a la petición realizada en el numeral anterior, solicitamos se aclare, en la Minuta Contractual, que el Pagaré en Blanco con carta de instrucciones, entregado por DISPAC será devuelto a DISPAC finalizado el término del Contrato, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto derivado de sus obligaciones.	Dado que el pagaré es solamente para cubrir la etapa-preoperativa, no se acoge el comentario.
14	Solicitamos por favor informar si es posible presentar más de una oferta por producto por cada oferente.	En los Pliegos de Condiciones no se habilita la posibilidad de presentar más de una Oferta. En ese sentido, se informa que solamente se puede presentar una Oferta por Oferente.
15	De ser positiva la respuesta ante la anterior pregunta, agradecemos informar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser complementarias o excluyentes.	La respuesta anterior no fue positiva, por tanto, no hay lugar a dar respuesta a este punto.
16	Teniendo en cuenta que para los dos productos el precio ofertado es único, se solicita aclarar cómo se realizará su validación frente al precio de reserva, si este se define de manera mensual o si también corresponde a un único precio por año.	El precio de reserva también será igual para todo el producto, es decir que es igual para todos los meses. Si la oferta supera el precio de reserva para un mes, lo superará también para todos los demás.
17	En todo caso, se solicita ajustar el archivo en Excel, toda vez que en este se presenta un precio por mes y no un precio único, como lo establecen los pliegos de condiciones.	Se debe diligenciar el precio por mes, dejando el mismo precio para todos los meses.
18	Para cada producto, se solicita aclarar si en caso de que una oferta supere el precio de reserva en uno o más meses implica se rechazará la totalidad de la oferta, o	El precio de reserva será igual para todo el producto, es decir que es igual para todos los meses. Si la oferta supera el precio de reserva para un mes, lo superará también para todos

	únicamente se excluiría el mes o meses en los cuales se superó el precio de reserva.	los demás, dando lugar a la exclusión de la propuesta.
19	Por favor confirmar si la evaluación y adjudicación se realiza de manera independiente por cada mes, de tal forma que la no adjudicación en uno o varios meses no afecte la evaluación de los demás meses del producto.	La evaluación y adjudicación se realizará de manera independiente para cada mes, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 18.1 de los Pliegos de Condiciones.
20	Para cada producto, se solicita aclarar cómo se aplicará la adjudicación parcial del producto frente a los valores mensuales ofertados, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.	En cada mes se adjudicará al proponente que oferte el menor precio, según lo previsto en el numeral 18.1. Valga indicar que la adjudicación parcial procede dado que se busca completar la cantidad total de energía requerida por DISPAC para cada producto.
21	En caso de que aplique, pedimos por favor se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman los productos de la convocatoria CPEDPC2026-001.	No aplica.
22	Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10, 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.	Las normas indicadas no señalan la obligación expresa de contar con una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos. No obstante, es del caso indicar que el numeral 20.3. "Procedimiento específico para la audiencia.", en lo que respecta a la etapa de Reclamaciones u observaciones a la evaluación, se establece el siguiente procedimiento: <i><u>"Antes de dar el traslado para reclamaciones u observaciones se dará un receso de veinte"</u></i>

23	En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.	Se da respuesta en los términos de la anterior respuesta, además de indicar que en el mencionado trámite se establece una etapa para realizar las correspondientes replicas.
24	Solicitamos se aclare cómo se deberá acreditar la calidad en la que se actúa en la audiencia pública en caso de no ser ni representante legal ni apoderado, ya que, al ser pública, la naturaleza de la misma cumple con un propósito de participación de los asistentes.	Los únicos que deberán acreditar su calidad serán aquellos que deseen presentar reclamaciones y/o participar en nombre de un proponente, y lo deberán hacer en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones.
25	Solicitamos se determine en el pliego de condiciones, el término dentro del cual DISPAC enviará la minuta del contrato después de notificar a los oferentes adjudicados.	La minuta del Contrato es la que se establece en el Pliego de Condiciones, así como la cargada en el SICEP. El plazo para formalizar el Contrato será el previsto en el Cronograma de la Convocatoria, de tal forma que, si hay lugar a detallar algún aspecto de la minuta del contrato, se hará dentro de ese plazo.
26	Agradecemos que la minuta contractual corresponda a Oferta Mercantil con su correspondiente Orden de Compra.	No es posible según las normas de contratación interna de DISPAC. No se acoge el comentario.
27	Solicitamos el objeto del contrato indicado en la Cláusula Primera sea el mismo que se indica en la parte inicial de la minuta, ya que son diferentes y no coinciden.	Se realiza ajuste en Minuta del Contrato para dar claridad.
28	En caso de ser adjudicados y teniendo en cuenta el mercado de la presente convocatoria, solicitamos se modifique la cláusula Undécima y quede de la siguiente manera:	No se acoge el comentario dado que hace referencia a las fronteras comerciales sobre las cuales se realizará la entrega de la energía contratada.

33	<p>Solicitamos que en la Cláusula Décima Sexta quede de la siguiente manera:</p> <p><i>"Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia.</i></p> <p><i>b) Si se agota la instancia anterior y las Partes no llegan a ningún acuerdo se regirá por las siguientes reglas:</i></p> <p><i>(i) Si la cuantía de la controversia es indeterminada, igual o inferior a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) se someterá a la justicia ordinaria.</i></p> <p><i>(ii) Si es superior a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) se someterá a la justicia arbitral mediante tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros.</i></p> <p><i>c) En el numeral (ii) el tribunal decidirá en derecho y los árbitros que lo compongan serán ciudadanos colombianos y abogados titulados.</i></p> <p><i>d) El nombramiento de los árbitros lo harán las Partes de común acuerdo, y en caso de no alcanzar un acuerdo en un término de quince (15) días hábiles, su designación la hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.</i></p> <p><i>e) El funcionamiento del tribunal se realizará por intermedio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, en sus instalaciones y siguiendo su reglamento. Los gastos y honorarios en su totalidad serán asumidos por la Parte que resulte vencida.</i></p> <p><i>f) El Tribunal fallará en derecho con sujeción a las leyes de la República de Colombia."</i></p>	<p>No se acoge dado que conllevaría costos que no es de interés asumir por parte de DISPAC.</p>
34	<p>En caso de obtener una respuesta negativa, solicitamos que el mecanismo de solución de controversias corresponda a justicia ordinaria, previo arreglo directo entre las Partes.</p>	<p>Actualmente, se dispone que la controversia se intente dirimir por arreglo directo, ante la CREG y en últimas si ello no es posible ante la justicia ordinaria. En ese sentido, se entiende que la cláusula de solución de controversias actual acoge parcialmente lo solicitado y solamente agrega la posibilidad de dirimir el conflicto ante la CREG, situación que</p>

